



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

8361/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°8361, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a : Certificación parcial de expediente clínico de la operación de tumor abdominal realizada en agosto o septiembre año 2008. Así mismo los resultados de biopsia de esa misma fecha. Hace las siguientes Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias a través de la Dirección del Hospital Amapetec del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.


Que de acuerdo a la información requerida se informó de la Dirección del Hospital Amapetec que según lo manifestado por el Jefe de Admisión y Registros Médicos, de este Centro de Atención manifestó que el Sistema reflejaba dos números de afiliación relacionados a la paciente [REDACTED], como cotizante el número [REDACTED] y como beneficiaria el número [REDACTED], del cual como cotizante le aparecen consultas en la Unidad Médica de Ilopango en febrero del dos mil once, en el Hospital Medico Quirúrgico en junio del dos mil quince y en el Policlinico Zacamil en febrero del dos mil dieciocho y el mes de octubre del dos mil diecinueve. Así mismo se informó que como beneficiaria no le aparecen consultas en Sistema. Por lo tanto la información solicitada es inexistente

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso se adecúa a la causal establecida en la letra a) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Confírmese la Inexistencia, de la información solicitada por las razones antes expuestas en la presente resolución.

Notifíquese, por correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
M.L.

